

Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' 2007-2013 (BOIB núm. 39 de 17 de marzo).

- Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB; de 29 de marzo de 2011, por la cual se aprueba la convocatoria informativa para solicitar ayudas para transporte interurbano cuando se trate de alumnos que sigan acciones específicas de formación profesional para personas con necesidades formativas especiales o con dificultades de inserción o recualificación profesional aprobadas por el SOIB a partir de 2011, cofinanciada por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' 2007-2013 (BOIB núm. 52, de 7 de abril).

- Resolución de la Consejera de Turismo y Trabajo, Presidenta del SOIB, de 16 de mayo de 2011, por la cual se abren las convocatorias para la presentación de solicitudes de subvenciones con el objeto de financiar acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadoras y trabajadores desempleados, y para la presentación de solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, de becas cuando se trate de personas con discapacidad desempleadas y de ayudas a la conciliación, para el período 2011-2012 (BOIB núm. 73, de 19 de mayo).

- Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 11 de julio de 2008 por la cual se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones públicas de ámbito autonómico para la formación de trabajadores prioritariamente empleados en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la cual se despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a financiarlo, cofinanciada por el Fondo Social Europeo por medio del Programa Operativo FSE en el marco del Programa Operativo Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' (BOIB núm. 102, de 22 de julio).

- Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación de 16 de septiembre de 2009 por la cual se aprueba la convocatoria para conceder subvenciones públicas de ámbito autonómico para la formación de trabajadores y trabajadoras prioritariamente empleados en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la cual se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones destinadas a financiarla, cofinanciada por el Fondo Social Europeo por medio del Programa Operativo FSE en el marco del Programa Operativo Plurirregional 'Adaptabilidad y Empleo' para el período 2007-2013 (BOIB núm. 140, de 24 de septiembre).

Las convocatorias anteriores se aprobaron de acuerdo con la normativa nacional y autonómica de aplicación en materia de subvenciones. Por otra parte, por motivo de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, son de aplicación el Reglamento (CE) 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de junio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo (DOUE L210, de 31 de julio de 2006); el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DOUE L210, de 31 de julio de 2006), y el Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el cual se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

Se considera necesario y oportuno modificar las resoluciones anteriormente mencionadas, ya que se considera que las acciones desarrolladas en el marco de estas convocatorias no deben ser objeto de declaración ante la Comisión Europea para su cofinanciación.

Por todo ello, visto la propuesta de la Directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Modificar las resoluciones de convocatorias de ayudas para los períodos 2008-2009, 2009-2010 y 2011, para llevar a cabo cursos de formación profesional y otras ayudas, mediante la supresión de las referencias expresas a la cofinanciación del Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 'Adaptabilidad y Empleo'.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 18 de noviembre de 2011

El Consejero de Educación, Cultura y Universidades. Presidente del SOIB
Rafel Àngel Bosch i Sans

— o —

Num. 24530

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 23 de noviembre de 2011 por la cual se convocan subvenciones para poner en práctica programas experimentales en materia de Empleo

Mediante el Real decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE nº. 291, de 5 de diciembre), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las competencias en materia de gestión del trabajo, de la Empleo y de la formación, que anteriormente gestionaba el INEM y que fueron asumidas por medio del Decreto 136/2001, de 14 de diciembre, de asunción y de distribución de las competencias transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación (BOIB nº. 136, de 27 de diciembre).

El Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB nº. 17, de 1 de febrero), y por el Decreto 119/2010, de 26 de noviembre (BOIB nº. 173 ext., de 27 de noviembre), establece, en el artículo 1.4, que el SOIB tiene que gestionar todas las materias transferidas por el INEM.

La Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre (BOE nº. 232, de 27 de septiembre), regula las bases para conceder subvenciones para poner en práctica programas experimentales en materia de Empleo. Esta Orden fue modificada por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la cual se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 16 de noviembre, general de subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que conceda el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 78, de 1 de abril).

De acuerdo con el punto 4 de la disposición adicional de la Orden mencionada, esta norma se considera incluida en las relaciones de normas reguladoras de subvenciones concedidas por el Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos establecidos en los correspondientes reales decretos de traspaso de la gestión efectuada por el INEM en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación a las comunidades autónomas.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la Orden TAS/816/2005, las comunidades autónomas que hayan asumido el traspaso de la gestión efectuada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación tienen que adecuar lo que establece la Orden mencionada a las peculiaridades derivadas de su organización y de la normativa aplicable en su territorio.

La disposición derogatoria del Real decreto ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo (BOE nº. 43, de 19 de febrero), deroga la Orden TAS/816/2005. No obstante, establece un régimen transitorio de aplicación, en virtud del cual se mantendrá vigente hasta que se apruebe la Estrategia Española de Empleo y el Plan Anual de Política de Empleo para el ejercicio 2012.

De acuerdo con el artículo 1.2 de la Orden TAS/2643/2003 mencionada, las acciones se tienen que encaminar a mejorar el empleo y la integración de los desocupados considerados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Reformas, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, los inmigrantes, las mujeres con problemas de integración laboral y los trabajadores desocupados en situación de riesgo de exclusión social, como también las personas receptoras de prestaciones, de subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción. No obstante, se podrán señalar, entre estos colectivos, destinatarios específicos.

Analizados los datos del mercado laboral de las Illes Balears y teniendo en cuenta las líneas de acción que ya se han iniciado, se considera adecuado llevar a término acciones específicas dirigidas a los colectivos mencionados a continuación, que figuran como prioritarios en el Programa Nacional de Reformas del Reino de España, ahora nombrado Plan Nacional de Acción para el Empleo:

Colectivo de personas con discapacidad y con dificultades especiales de inserción laboral

Colectivo de jóvenes en riesgo de exclusión social, entre 16 y 30 años, y con dificultades especiales de inserción laboral

Colectivo de personas en riesgo de exclusión social y con dificultades especiales de inserción laboral

Colectivo de personas con discapacidad por enfermedad mental y con dificultades especiales de inserción laboral

Otros colectivos con dificultades especiales de inserción laboral preferentemente provenientes de centros penitenciarios

Colectivo de mujeres en riesgo de exclusión social y con dificultades especiales de inserción laboral

Colectivo de jóvenes con necesidades educativas especiales y con dificultades especiales de inserción laboral

Personas admitidas al Programa de Renta Activa de Inserción

Por todo lo expuesto dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Se aprueba la convocatoria de subvenciones para el periodo 2012 para poner en práctica programas experimentales de empleo que tengan como objetivo desarrollar planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza, como información, orientación y asesoramiento, formación y práctica laboral y movilidad geográfica, con la finalidad de conseguir la inserción laboral de las personas desocupadas, de acuerdo con lo que dispone la Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, que establece las bases reguladoras de estos programas, modificada por la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, que adecua estas bases a la Ley general de subvenciones, y la Orden del consejero de Trabajo y Formación de 20 de abril de 2005 por la cual se establecen las bases reguladoras de subvenciones en materia de formación ocupacional, orientación y fomento del empleo.

Segundo

Las acciones previstas en esta convocatoria pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007-2013 (CCI 2007ES052PO005) o el Programa Operativo Pluriregional de Adaptabilidad y Empleo 2007-2013 (2007ES05UPO001), eje 2, tema 66, y, por lo tanto, se tiene que aplicar la normativa comunitaria relativa a criterios de selección, gestión, seguimiento y control de las operaciones cofinanciadas por el FSE: el Reglamento (CE) n.º 1081/2006, de 5 de julio, relativo al FSE y por el cual se deroga el Reglamento (CE) n.º 1784/1999 (DOUE L210, de 31 de julio); el Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio, por el cual se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Social Europeo de Desarrollo Regional, al FSE y al Fondo de Gestión de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1260/1999 (DOUE L210, de 31 de julio); el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre, por el cual se fijan las normas para el desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1083/2006; el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DOUE L371/1, de 27 de diciembre); la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo (BOE n.º 252, de 18 de octubre); la Instrucción 1/2010, de 28 de septiembre, de la secretaria general de la Consejería de Turismo y Trabajo, organismo intermedio del Programa Operativo del FSE de las Illes Balears para el periodo 2007-2013, por la cual se aprueba el Manual de justificación de los gastos en subvenciones cofinanciadas por el FSE a través del Programa Operativo de las Illes Balears para el periodo 2007-2013 (BOIB n.º 114, de 14 de octubre), y el resto de normativa aplicable.

Tercero

1. El importe económico de esta convocatoria es de 6.711.527,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, concretamente con cargo al centro de coste 76101, subprograma 322D02, capítulo 4, FF 76212, distribuidos de la manera siguiente:

a) Año 2012: un importe de 4.698.068,90 euros, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012.

b) Año 2013: un importe de 2.013.458,10 euros, sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013.

2. La asignación anual es vinculante por el importe total y no por cada partida.

3. Siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se pueden aumentar los importes de esta convocatoria.

4. De acuerdo con el artículo 15.2.c del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado mediante el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB n.º 196, de 31 de diciembre), si el importe de las peticiones

efectuadas es superior a la cantidad fijada en esta convocatoria, se tiene que aplicar el criterio de puntuación de acuerdo con lo que dispone el apartado undécimo de esta convocatoria. En caso de empate, se tiene que resolver a favor de los proyectos que atiendan los territorios con un mayor número de demandantes de Empleo.

Cuarto

Se aprueban los términos de esta convocatoria, que constan en el anexo de esta Resolución.

Quinto

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears y empieza a producir efectos al día siguiente de haberse publicado.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que disponen el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa (BOE n.º 167, de 14 de julio).

Palma, 23 de noviembre de 2011

**El consejero de Educación, Cultura y Universidades
y presidente del SOIB**
Rafael Àngel Bosch i Sans

ANEXO I

1. Tipo de programas

1. Son objeto de esta convocatoria los programas experimentales siguientes:

a) Programas experimentales para personas desocupadas, preferentemente perceptoras de prestaciones. Con carácter general, al menos el 60% de los beneficiarios de las acciones que configuran estos programas experimentales de empleo tienen que ser personas perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo. Este porcentaje será más bajo si el número de personas beneficiarias de prestación o subsidio inscritas como demandantes en el ámbito de actuación en el cual se desarrolla el programa no llega al porcentaje mencionado. El objetivo de inserción para este colectivo de beneficiarios tiene que ser, al menos, del 35% de los demandantes atendidos durante el desarrollo del programa.

b) Programas experimentales para personas desocupadas admitidas en el Programa de Renta Activa de Inserción. También se considera programa experimental el que se desarrolla de acuerdo con los términos descritos en el apartado primero cuando todos los que participan son personas desocupadas admitidas previamente en el Programa de Renta Activa de Inserción, de acuerdo con lo que establece la disposición reguladora del Programa mencionado. En estos programas, el objetivo de inserción laboral tiene que ser, al menos, del 30% de los demandantes de empleo atendidos durante el desarrollo de éstos.

En ambos tipos de programas, y con carácter general, se considerará que esta inserción laboral se ha conseguido si, durante la vigencia del programa experimental de empleo, la persona desocupada es contratada como trabajadora por cuenta ajena por un periodo no inferior a seis meses.

Asimismo, en el convenio de colaboración correspondiente se puede adecuar la definición de esta inserción por cuenta ajena teniendo en cuenta las circunstancias y la actividad profesional que desarrollará el trabajador insertado o la pertenencia de éste a colectivos de desocupados con dificultades especiales de inserción.

2. Entidades beneficiarias

1. Pueden ser beneficiarias de las subvenciones para desarrollar los programas experimentales que establece esta Resolución:

a) Las personas jurídicas sin finalidad de lucro con sede en las Illes Balears que acrediten experiencia en el ámbito de las Illes Balears en la realización de acciones que se dirijan a acompañar a las personas desocupadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o por cuenta propia.

b) Las administraciones locales de las Illes Balears, y las entidades que están vinculadas, que acrediten experiencia en el ámbito de las Illes Balears en la realización de acciones que se dirijan a acompañar a las personas desocupadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o por cuenta propia.

c) Las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas, previstas en los dos puntos anteriores. En este caso, se tienen que hacer constar de manera explícita, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, como también el importe de la subvención que se tenga que aplicar a cada uno de estos miembros, los cuales también tienen la condición de beneficiarios. Además, se tiene que nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La agrupación no se entiende resuelta hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en la normativa de aplicación.

3. Criterios de concesión

Para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria se tienen que tener en cuenta los criterios que se indican a continuación:

1. El crédito inicialmente asignado a esta convocatoria se tiene que distribuir por los tipos de beneficiarios siguientes, a los cuales se tienen que asignar los importes que se indican a continuación:

a) Para entidades sin ánimo de lucro, un importe de 5.056.713,00 euros, distribuido entre los colectivos destinatarios del programa experimental de la manera siguiente:

Jóvenes	971.783,00
Enfermos mentales	309.000
Discapacidades	1.908.078
Población penitenciaria	499.550,00
Mujeres	409.900,00
Personas en riesgo de exclusión social	958.402,00
Total	5.056.713,00

b) Para administraciones locales y entidades que están vinculadas, un importe de 1.654.814 euros, que se distribuye territorialmente de la manera siguiente:

Mallorca	1.047.359,00
Menorca	362.457,00
Ibiza	244.998,00

Si el importe total de las solicitudes presentadas por uno de los dos tipos de beneficiarios mencionados en el punto anterior es inferior al asignado, el remanente se podrá redistribuir entre el otro tipo de beneficiario.

2. Las solicitudes presentadas se tienen que valorar de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 11 de este anexo. La valoración se tiene que hacer comparando las solicitudes presentadas por las entidades sin finalidad de lucro para cada uno de los colectivos, o para cada una de las islas en el caso de las solicitudes presentadas por las administraciones públicas o las entidades que están vinculadas.

3. Distribuido el presupuesto por tipo de entidad beneficiaria y por colectivos o territorialmente entre islas según corresponda, y valoradas cada una de las solicitudes presentadas, se concederán las subvenciones a los programas experimentales de empleo mediante una resolución.

4. Desarrollo de las acciones

1. Los planes integrales de Empleo articulados en el convenio de colaboración entre el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y la entidad beneficiaria se tienen que ejecutar como máximo en el plazo de 12 meses desde el inicio de las actuaciones, de acuerdo con la temporalización concreta estable-

cida en el convenio, que podrá incluir las actuaciones iniciadas a partir de día 1 de noviembre de 2011.

2. El SOIB tiene que seleccionar a los demandantes de empleo disponibles para incorporarse al programa experimental de empleo de acuerdo con los criterios generales establecidos en el apartado primero de este anexo. La entidad beneficiaria puede participar en el proceso de selección en los términos que se acuerden en el marco del protocolo de entidades.

5. Objeto de las subvenciones, financiación y regulación

1. Las subvenciones que establece esta Resolución tienen por objeto financiar los programas experimentales anteriormente descritos.

2. La concesión de estas subvenciones se tiene que hacer en régimen de concurrencia competitiva y se tiene que regular por lo que dispone esta Resolución. A todo lo que no se establezca, se tiene que aplicar lo que disponen la Orden TAS/2643/2003 y la Orden TAS/816/2005, como también el resto de normativa de aplicación general.

6. Cuantía de las subvenciones

1. Para desarrollar los programas experimentales de empleo que establece esta Resolución, el importe máximo de la subvención se tiene que determinar en el convenio de colaboración correspondiente, según el número de personas que se tienen que atender y los objetivos previstos de inserción, sin que la cantidad que se tenga que percibir pueda ser superior a 1.800 euros por persona atendida y 5.400 euros por persona atendida e insertada en el mercado de trabajo. En ningún caso, teniendo en cuenta estos parámetros, se puede percibir una cantidad superior a 2.400 euros por término medio por persona desocupada objeto del programa.

2. En el convenio se tiene que establecer una reducción del importe total de la subvención en el caso que no se alcancen los objetivos previstos. Esta reducción se tiene que calcular según los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, a los demandantes atendidos. Las cuantías por persona atendida o insertada se tienen que determinar, con los límites señalados anteriormente, en el convenio de colaboración según las características de las personas desocupadas que se tienen que atender e insertar y la dificultad que tienen para integrarse en el mercado de trabajo.

7. Gastos subvencionables

1. La subvención que se determine en el convenio se tiene que destinar a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal necesario para ofrecer apoyo y/o formación a los demandantes de empleo, incluido el que presta servicios a la entidad beneficiaria, y del que se pueda contratar con esta finalidad, hasta un límite de 42.000 euros anuales por trabajador. En el primer caso, se tienen que imputar al programa las partes proporcionales del tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

b) Los gastos de dietas y de desplazamientos de este personal y de los demandantes que participan en el plan. En concepto de dietas por kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24 €/km en coche y de 0,13 €/km en moto, y en concepto sólo de manutención, hasta 15 €/por día y profesional, siempre que esté debidamente justificada la causa del desplazamiento.

c) Los gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a formar a las personas desocupadas participantes en el plan, como también de las pólizas de seguros para formar técnicamente y en prácticas ocupacionales a estas personas, si hace falta.

d) Los gastos de amortización de los materiales y los equipos técnicos necesarios para impartir la formación no afectados directamente a la actividad subvencionada.

e) Los gastos generales, materiales y técnicos, con el límite del 25% del coste total del proyecto. En estos gastos se incluyen:

1r. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para la persona participante, etc.) y gastos de ejecución de material de oficina.

2n. Gastos generales necesarios para ejecutar las acciones en la parte correspondiente a esta ejecución:

- Arrendamientos (excluido el leasing): edificios, mobiliario, utensilios y equipos de arrendamiento.

- Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

- Comunicaciones (teléfono, correos, etc.).
- Limpieza.
- Seguridad y vigilancia.
- Seguros de responsabilidad civil.
- Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando así se determine en el convenio de colaboración o el SOIB los considere justificados. Se consideran gastos justificados los de publicidad, los de asesoría fiscal y laboral, los derivados del cumplimiento de la Ley orgánica de protección de datos, siempre que se justifique la imputación, y gastos similares.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado. En particular, cuando haya vinculación entre el receptor y el pagador, se tiene que justificar el coste real.

8. Compatibilidad con otras ayudas

En ningún caso el importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta Resolución puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que tiene que desarrollar la entidad solicitante.

9. Plazo y requisitos de la solicitud

1. El plazo para presentar las solicitudes es de 15 días naturales contadores desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Las posibles entidades beneficiarias tienen que presentar tantas solicitudes como proyectos presenten. Cada proyecto tiene que hacer referencia a un único colectivo.

3. Las solicitudes se tienen que hacer mediante el modelo facilitado por el SOIB, el cual está a disposición de las personas interesadas en la sede del SOIB, ubicada en el edificio de la Rotonda Asima, en el camino Viejo de Bunyola, nº. 43 (polígono de Son Castelló), 07009 Palma, Illes Balears, y en cualquiera de las delegaciones en las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

4. Las solicitudes se tienen que presentar en el Registro General del SOIB o por medio de cualquier otra de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE nº. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE nº. 12, de 14 de enero).

En caso de presentar la solicitud delante de una oficina de Correos, tiene que ir dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos la feche y la selle antes de certificarla, de acuerdo con el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el cual se regula la prestación de los servicios postales.

Si la solicitud se entrega en un lugar diferente de la sede del SOIB, se recomienda enviar por fax la hoja con el sello de entrada dentro de plazo al SOIB durante las 24 horas siguientes a la finalización del plazo hábil. Si se envía por correo certificado, también se recomienda enviar por fax la hoja de la solicitud con el sello de correos en que conste el envío dentro de plazo. El número de fax es el 971 78 49 39.

5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no cumple los requisitos legales y los exigidos por esta Resolución, se tiene que requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la deficiencia o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace así, se considera que desiste de su petición con la resolución previa que se tiene que dictar en los términos que establece el artículo 42 de la Ley mencionada.

6. Tanto la solicitud como el resto de documentación que tenga que facilitar el SOIB están a disposición de las personas interesadas en el sitio web <http://soib.caib.es>.

7. Cuando la persona solicitante incluya en la solicitud el número de fax o la dirección electrónica, se tiene que entender que se indican para hacer las notificaciones de los actos de trámite a los efectos que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992. Se pueden llevar a cabo las notificaciones que se deriven de este procedimiento por vía telemática siempre que la persona solicitante indique en la solicitud su dirección de correo electrónico y consienta expresamente en usar este medio. A este efecto se crea el buzón registre.xol@soib.caib.es.

10. Documentación

1. Junto con las solicitudes se tiene que presentar la documentación que se indica a continuación:

a) Una memoria explicativa del proyecto, en dos ejemplares, cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar la solicitud. Esta memoria tiene que seguir el guión que proporcionará el SOIB en la web <http://soib.caib.es>.

b) El número de registro, la sección, el grupo y la fecha de inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Jurídicas de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a fin de que el SOIB pueda comprobar que las entidades participantes disponen de personalidad jurídica y no tienen finalidad lucrativa. En el caso de no disponer de estos datos se tiene que aportar una copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en que conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y no tienen finalidad lucrativa. Se exceptúan las administraciones o las entidades públicas.

c) El original o una copia compulsada de la documentación acreditativa de la capacidad de la persona que represente legalmente la entidad solicitante para actuar en nombre de ésta.

d) Un certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

e) En caso de que la entidad no sea perceptora de la Comunidad Autónoma, un impreso de solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, modelo TG-002, debidamente rellenado, o un documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

f) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE nº. 277, de 19 de noviembre), la solicitud de ayudas implica autorizar al SOIB para que pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a menos que la persona interesada manifieste expresamente que se niega a autorizarlo. En este caso, tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal junto con la solicitud de ayudas.

g) Una declaración responsable de acuerdo con el modelo que está a disposición de las personas interesadas en la web <http://www.soib.es>:

- De no estar sometido en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por medio del Decreto legislativo 2/2005, y de no incurrir en ninguna causa de incompatibilidad para recibir la subvención.

- De la obligación o, si es el caso, la exención de cumplir la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y de eliminación de barreras arquitectónicas.

- De no tener sanciones firmes pendientes de pago por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

- De la elaboración del plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, de conformidad con lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE nº. 269, de 10 de noviembre).

- Del tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad.

En el supuesto de que un posible beneficiario presente más de una solicitud, no hace falta que aporte la documentación requerida en este punto en cada una de las solicitudes que presente. Es suficiente con indicar en qué solicitud la ha aportado.

h) Una declaración expresa en la cual se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada.

i) En caso de que se impute el gasto de amortización de equipos o inmuebles, una declaración responsable en la cual se haga constar que no se ha recibido ninguna subvención por la compra de estos equipos o inmuebles, de acuerdo con el modelo establecido.

2. No será necesario aportar la documentación requerida en las letras b y c en caso de que ya conste en el SOIB por el hecho de que se haya presentado en convocatorias anteriores; en este caso, la persona solicitante tiene que hacer referencia al expediente administrativo en que se encuentran estos documentos.

11. Criterios de valoración

Se tienen que valorar, hasta un máximo de 100 puntos, los aspectos siguientes de los programas experimentales de empleo presentados en el marco de esta convocatoria:

a) Las características de los colectivos de desocupados que se tienen que atender, teniendo en cuenta las especiales dificultades a que tienen que hacer frente (hasta 30 puntos).

b) El grado de compromiso adquirido por la entidad solicitante para la inserción laboral en el mercado de trabajo de las personas demandantes que se tienen que atender (hasta 5 puntos).

c) La experiencia acreditada de la entidad solicitante en actuaciones de acompañamiento en la inserción laboral y la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo en general y, particularmente, respecto de estas actuaciones sobre colectivos de desocupados con especiales dificultades en estos procesos (hasta 25 puntos).

d) El mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del programa, sin que se valore, a este efecto, un cofinanciamiento inferior al 10% de la totalidad de la subvención en el caso de entidades o agrupaciones de entidades privadas y un cofinanciamiento inferior al 25% en el caso de administraciones locales o agrupaciones de administraciones locales (hasta 5 puntos).

e) El carácter innovador del programa que se quiere llevar a cabo (hasta 20 puntos).

f) Los recursos humanos y materiales adecuados para atender los colectivos correspondientes, como también el ámbito territorial de actuación y la coordinación con recursos externos (hasta 15 puntos).

12. Subcontratación

1. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención en los términos establecidos en la Orden TAS 816/2005, de 21 de marzo (BOE nº. 78, de 1 de abril de 2005). En ningún caso la subcontratación puede suponer un incremento del coste de la actividad subvencionada. Para justificar esta limitación en el caso de subcontratación se deberá justificar el coste real de la actividad subcontratada.

2. La entidad deberá identificar en el momento de la solicitud de subvención el porcentaje de subcontratación previsto en el desarrollo del proyecto presentado. En su caso, este porcentaje deberá reflejarse en la resolución de otorgamiento de la subvención.

Únicamente en casos de excepcionalidad, debidamente acreditada, el beneficiario podrá solicitar autorización para subcontratar total o parcialmente la actividad con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención. El órgano concedente valorará la excepcionalidad y dictará resolución en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando haya transcurrido el plazo establecido sin respuesta del órgano concedente.

13. Procedimiento de concesión de subvenciones

1. El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora del SOIB, que tiene que llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que dictar la resolución.

2. Una vez revisadas las solicitudes presentadas y hechas las subsanaciones, se tiene que reunir la Comisión Evaluadora, formada por los miembros que se indican a continuación, que tiene que valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado undécimo de este anexo.

- Presidencia:

Titular: el jefe del Servicio de Planificación del SOIB, que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, tiene que ser sustituido por el jefe del Departamento de Planificación y Gestión Administrativa.

- Secretaría:

Titular: la jefa del Servicio de Políticas Activas de Formación del SOIB.

Suplente: un técnico del Servicio Jurídico del SOIB.

El secretario actúa con voz, pero sin voto.

- Vocales:

Vocales primeros, segundos y terceros: tres técnicos del Servicio de Planificación del SOIB. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, cada uno de estos vocales puede ser sustituido por un técnico del SOIB.

3. La Comisión Evaluadora puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas y tiene que redactar un informe que tiene que servir de base a la propuesta de concesión o de denegación de la subvención.

4. Cuando el importe de la subvención que resulte del informe emi-

tido por la Comisión Evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, que es previo a la propuesta de resolución, puede modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento.

Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los que haya formulado la persona interesada.

5. La directora del SOIB, de acuerdo con el informe de la Comisión Evaluadora, tiene que dictar la propuesta de resolución, que tiene que elevar al presidente del SOIB.

6. El presidente del SOIB, vista la propuesta de resolución, tiene que dictar una resolución en el plazo máximo de seis meses contadores desde el día siguiente de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para tramitarla. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya una resolución expresa, se tiene que entender que se desestima la concesión.

7. La resolución de concesión se tiene que notificar de manera individualizada. Como anexo de la resolución tiene que figurar el convenio que se tiene que suscribir con el beneficiario.

8. Los convenios de colaboración tienen que especificar necesariamente:

a) El ámbito de aplicación del convenio.

b) El objetivo general del programa experimental de Empleo y las diferentes líneas de actuación que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria para alcanzarlo.

c) El número mínimo de personas desocupadas que se tienen que atender, que no tiene que ser, con carácter general, inferior a 100, excepto cuando el número de personas pertenecientes a un colectivo vulnerable i/o el de perceptores de prestaciones por desempleo registrados en el ámbito territorial del programa aconseje otra cantidad, que, en ningún caso, puede ser inferior a 60.

d) Los derechos y las obligaciones de las partes que firman el convenio, entre los cuales tienen que figurar: los objetivos cuantificados de inserción, que no pueden ser inferiores a los señalados en el apartado tercero de este anexo; la definición de la inserción por cuenta ajena; la subvención otorgada, con especificación de las cuantías que se tienen que percibir por persona atendida y por persona insertada, y la cláusula de reducción de la subvención, en el caso de incumplimiento de objetivos.

9. En el convenio se pueden hacer constar, además, las cláusulas que en cada caso sean necesarias para asegurar un desarrollo correcto, como también las acciones de control y de evaluación que tenga que llevar a cabo el SOIB.

14. Forma de pago

1. El SOIB tiene que tramitar el pago del importe de la subvención a la entidad beneficiaria de la manera siguiente:

a) Un 20% del importe de la subvención aprobada, a partir del mes de enero de 2012 en concepto de anticipo, que tienen que solicitar los beneficiarios. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Orden TAS/816/2005 y los artículos 1 y 2 de la Orden TAS/1622/2002, se exime a los beneficiarios de presentar garantía.

b) Un 25% del importe de la subvención aprobada, a partir del mes de marzo de 2012, previa presentación de una solicitud de abono por parte de la entidad. De acuerdo con la disposición adicional quinta de la Orden TAS/816/2005 y los artículos 1 y 2 de la Orden TAS/1622/2002, se exime a los beneficiarios de presentar garantía.

c) Un 25% del importe de la subvención aprobada, a partir del mes de agosto de 2012, previa presentación por parte de la entidad de una solicitud de abono y de una memoria intermedia de resultados y con el informe previo del técnico de seguimiento sobre el cumplimiento de objetivos. De acuerdo con disposición adicional quinta de la Orden TAS/816/2005 y los artículos 1 y 2 de la Orden TAS/1622/2002, se exime a los beneficiarios de presentar garantía.

d) Hasta el 30% restante del importe de la subvención aprobada durante el ejercicio 2013, una vez el beneficiario haya presentado la documentación justificativa prevista en el apartado decimosexto de esta convocatoria y el SOIB haya liquidado la subvención.

2. Sin perjuicio de lo que establece el apartado decimooctavo de este anexo, toda alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subven-

ciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, puede dar lugar a la modificación de los términos de la concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

15. Seguimiento y control de las acciones subvencionadas

1. Las actuaciones de comprobación, seguimiento y control técnico de los programas subvencionados se tienen que someter a las actuaciones de comprobación que el SOIB considere necesarias, y también a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a la Intervención General de la CAIB y a la Sindicatura de Cuentas.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias de las subvenciones que establece esta Resolución se tienen que someter a las acciones de control que efectúen los órganos de la Unión Europea en cuanto al posible cofinanciamiento del Fondo Social Europeo.

16. Justificación y liquidación final de las subvenciones

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la subvención y a cumplir lo previsto en esta convocatoria, en el convenio de colaboración que se firme, en la Orden TAS/2643/2203, en la Orden TAS/816/2005, en la Ley 38/2003 y en el resto de normativa de aplicación.

1. Las entidades beneficiarias tienen que presentar en el plazo de un mes contador desde la finalización del programa subvencionado una cuenta justificativa formada por:

1.1. La memoria de actuación para justificar las atenciones o inserciones, que tiene que contener lo siguiente:

a) Una descripción detallada de la ejecución del programa y de los colectivos atendidos (memoria final de resultados facilitada en la web <http://www.soib.es>).

b) Una relación de las personas demandantes de empleo atendidas y de las insertadas, debidamente identificadas, para hacer las comprobaciones necesarias a efectos del cómputo de inserción.

c) Una ficha de control de intervenciones firmada por cada una de las personas desocupadas participantes, en la cual se tiene que acreditar la presencia de éstas en las diferentes actividades del programa, y una copia de los contratos de las colocaciones de las personas insertadas.

El SOIB tiene que verificar el nivel de inserción efectivo que la entidad beneficiaria certifique, de acuerdo con los términos establecidos en el convenio de colaboración.

1.2. La memoria económica, con una descripción detallada de los gastos que haya supuesto la ejecución del proyecto aprobado y, en su caso, los ingresos obtenidos, de acuerdo con el modelo que facilitará el SOIB en la web <http://www.soib.es>, que tiene que contener, entre otra información, una relación detallada y numerada de los gastos efectuados, con la identificación de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente correspondientes, la fecha de pago efectivo de estas facturas o documentos acreditativos de los gastos efectuados y una memoria explicativa de los criterios de imputación de los gastos. Junto con esta relación se tienen que aportar los documentos de gasto originales estampillados y una copia para que la compulse el órgano correspondiente. Cualquier documento de gasto tiene que ir acompañado del justificante de pago correspondiente, de acuerdo con los medios de prueba establecidos por la normativa de aplicación. No se admitirá el pago en efectivo cuando se trate de importes superiores a 60,00 €

Únicamente se considerarán gastos justificables los previstos en el apartado séptimo de esta convocatoria, siempre que respondan sin duda a la actividad objeto de subvención, se efectúen en el plazo de ejecución del proyecto aprobado y se hayan pagado efectivamente dentro del plazo de un mes desde la finalización de las acciones.

2. Cuando se hayan comprobado las actuaciones y la documentación anteriores, el SOIB liquidará la subvención. En todo caso, las cuantías no gastadas o no justificadas se tienen que devolver en un plazo de un mes contador desde la notificación de la liquidación.

3. En cualquier caso, las entidades beneficiarias están obligadas a reunir y custodiar toda la documentación justificativa de cada gasto realizado en la ejecución del proyecto y de mantenerla a plena disposición de las administraciones con competencias en materia de control, seguimiento y justificación de subvenciones públicas, que podrán requerirla en cualquier momento, de acuer-

do con el apartado decimoséptimo de esta convocatoria.

17. Obligaciones de la entidad beneficiaria

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, circunstancia que se tiene que acreditar antes de dictar la propuesta de resolución de concesión mediante un certificado que tiene que presentar la UGE del SOIB a solicitud de la Comisión Evaluadora.

b) Cumplir las condiciones establecidas en el convenio de colaboración en los términos que se indiquen.

c) Comunicar al SOIB cualquier variación que se produzca en relación con el proyecto subvencionado y cualquier alteración en las condiciones que se hayan tenido en cuenta para conceder la subvención.

d) Comunicar al SOIB la percepción, cuando corresponda, de otras subvenciones concedidas por cualquier administración o ente público para la misma finalidad.

e) Facilitar toda la información que le requieran el órgano que concede la subvención y los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que lleve a cabo el órgano competente en relación con las subvenciones concedidas.

g) Comunicar al SOIB los datos de las personas usuarias atendidas y los resultados de las diferentes acciones por medio de los apoyos y de los procedimientos que establezca el SOIB (protocolo de entidades).

h) Actualizar en las oficinas de empleo, de manera continua, los historiales de las personas demandantes de empleo atendidas incorporando los resultados de los servicios prestados.

i) Facilitar al SOIB, en el plazo máximo de diez días, los datos que le requieran sobre el desarrollo y el resultado de las acciones.

j) No percibir ninguna cantidad de las personas participantes en las acciones.

k) Llevar una contabilidad separada en los términos que señala el artículo 8 de la Orden TAS/816/2005. Este punto afecta a las entidades sujetas al derecho privado beneficiarias de estas subvenciones, incluidas las fundaciones y otros entes sin ánimo de lucro que tengan el carácter de administración pública a que se refiere el artículo 3 de la Ley general de subvenciones.

l) Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

m) Presentar, en el plazo de 15 días hábiles contadores desde el comienzo de la actividad, el seguro de responsabilidad civil.

n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, con inclusión de los elementos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de las autoridades nacionales y/o del FSE; en este caso, hasta el año 2020 como mínimo, es decir, tres años desde el momento en que la Comisión Europea cierre definitivamente el programa operativo, de acuerdo con el artículo 90, apartado 2, del Reglamento 1083/2006, de 11 de julio, del Consejo.

o) Dejar constancia, mediante contabilidad separada o un código contable adecuado, de la percepción y la aplicación de la subvención en los libros de contabilidad o en los libros de registro que, en su caso, tenga que llevar el beneficiario de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable.

18. Reintegro de las subvenciones

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos, las condiciones o las finalidades o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones constituye una causa de revocación de la subvención y de reintegro de las cantidades percibidas por la entidad, de acuerdo con lo que establece el Decreto legislativo 2/2005.

2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente tiene que determinar la cuantía que tiene que reintegrar la persona beneficiaria teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad según los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley general de subvenciones.

19. Difusión pública de las actuaciones

1. Toda la publicidad, la documentación escrita, los anuncios o la señalización exterior, como también cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad, tienen que estar, como mínimo, en catalán y se tiene que utilizar un lenguaje inclusivo de hombres y de mujeres. También se tiene que hacer constar la participación del SOIB y el cofinanciamiento del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y del Fondo Social Europeo (FSE) mediante la incorporación de elementos identificativos de estos organismos de acuerdo con lo que se establece en el anexo

«Logotipos», que está a disposición de las entidades colaboradoras al sitio web <http://www.soib.es>. Asimismo, la entidad puede hacer constar sus elementos identificativos con el mismo tamaño o con un tamaño menor que el de los logotipos del SOIB, el SEPE y el FSE. Con respecto al logotipo del SEPE, se tienen que seguir los criterios fijados en el anexo IV de la Orden TIN/887/2011, de 5 de abril, por la cual se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2011, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado (BOE nº. 87, de 12 de abril).

2. Toda la publicidad y/o la difusión en cualquier medio se tiene que presentar al SOIB como mínimo siete días hábiles antes de que se lleve a cabo. Se tiene que indicar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer, junto con el nombre de los medios en que se hará la difusión, los días y las horas. En caso de detectar irregularidades, el SOIB, en este mismo plazo, lo tiene que comunicar a la entidad beneficiaria para que las enmiende.

— o —

UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 24434

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombran Catedráticos de Universidad en diferentes áreas de conocimiento.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 1 de junio de 2011 (Boletín Oficial del Estado de 22 de junio), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, ha resuelto nombrar Catedráticos de Universidad a los candidatos que a continuación se relacionan:

Don Francisco José García Palmer, con DNI 42981626 P, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrito al Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud, en la plaza código 150168.

Doña Catalina Picó Segura, con DNI 43020345 H, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, adscrita al Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud, en la plaza código 150169.

Doña Susana Esteban Valdés, con DNI 24171714 W, Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud, en la plaza código 150527.

Don Romualdo Romero March, con DNI 43068700 G, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Física de la Tierra, adscrito al Departamento de Física, en la plaza código 102239.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Rectora en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, a 24 de noviembre de 2011

La Rectora,

p. d. (Resolución de 5 de mayo de 2011), Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Mateu Servera Barceló.

— o —

Num. 24452

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombra Catedrático de Universidad a Don Juan Frau Munar.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocado por Resolución de esta Universidad de 12 de septiembre de 2011 (Boletín Oficial del Estado de 24 de septiembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad al candidato que a continuación se relaciona:

Don Juan Frau Munar, con DNI 43015989 D, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Química Física, adscrito al Departamento de Química, en la plaza código 140427.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Rectora en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Palma, a 24 de noviembre de 2011

La Rectora,

p. d. (Resolución de 5 de mayo de 2011), Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado,
Mateu Servera Barceló.

— o —

Num. 24453

Resolución de 24 de noviembre de 2011, de la Universidad de las Illes Balears, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a Don Jeroni Galmés Galmés.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso de acceso para la provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocado por Resolución de esta Universidad de 12 de septiembre de 2011 (Boletín Oficial del Estado de 24 de septiembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por el Decreto 64/2010, de 14 de mayo, ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al candidato que a continuación se relaciona:

Don Jeroni Galmés Galmés, con DNI 37335585 F, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Fisiología Vegetal, adscrito al Departamento de Biología, en la plaza código 010552.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Rectora en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso con-